

**12719** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.257/94, interpuesto por don Francisco Javier Bejerano Fernández.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) con fecha 16 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.257/94, promovido por don Francisco Javier Bejerano Fernández, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Javier Bejerano Fernández contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre, por la que se asigna al recurrente la cantidad de referencia individual para el período 1992-93, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**12720** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.357/94, interpuesto por doña Normita Noemí Fernández Lago.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) con fecha 16 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.357/94, promovido por doña Normita Noemí Fernández Lago, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Normita Noemí Fernández Lago contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de diciembre de 1993, resolutoria del recurso de alzada deducido contra resolución dictada por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, por la que se asigna a la recurrente la cantidad de referencia individual para el período 1992-93, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**12721** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), en el recurso contencioso-administrativo número 4.318/1994, interpuesto por don José Díaz Freire.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 16 de febrero de 1993, sentencia firme en el recurso

contencioso-administrativo número 4.318/1994, promovido por don José Díaz Freire, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Díaz Freire, contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1993, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, por la que se asigna al recurrente la cantidad de referencia individual para el período 1992-1993, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**12722** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 807/1990, interpuesto por Cooperativa Vitivinícola Nuestra Señora del Socorro.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 807/1990, promovido por la Cooperativa Vitivinícola Nuestra Señora del Socorro, sobre sanción por infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa Vitivinícola Nuestra Señora del Socorro, representada por el Procurador don Angel Martínez Retamero, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de enero de 1989, que le imponía sanción de 1.200.000 pesetas de multa como resultado del expediente 7-HU-368/86-V, por aparecer el citado acuerdo ajustado a derecho. Sin que haya lugar a expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

**12723** ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.341/1992, interpuesto por «Mantequerías Riera, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.341/1992, promovido por «Mantequerías Riera, Sociedad Anónima», sobre retención de cantidad correspondiente a mantequilla que no se incorporó a productos finales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Roberto Sastre Moyano, en nombre y en representación de la entidad «Mantequerías Riera, Sociedad Anónima», contra la Resolución dictada por el ilustrísimo señor Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de fecha 13 de enero de 1992, confirmada en alzada por Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 7 de septiembre de 1992, y, en consecuencia, debemos declarar

y declaramos la nulidad parcial de las mismas de acuerdo con los razonamientos contenidos en esta resolución.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**12724** *ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.228/94, interpuesto por doña Guillermina Constela Moares.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) con fecha 16 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.228/94, promovido por doña Guillermina Constela Moares, sobre asignación de cuota de producción láctea; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Guillermina Constela Moares contra la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 21 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos de 14 de diciembre de 1992, por la que se asigna a la recurrente la cantidad de referencia individual para el periodo 1992-93, y a los efectos del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Producciones y Mercados Ganaderos.

**12725** *ORDEN de 8 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.186/1993, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL).*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.186/1993, promovido por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL), sobre retraso en el pago de ayudas a la elaboración de zumo de uva, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación de la causa de inadmisibilidad articulada por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Exportadora Vinícola Valenciana, Sociedad Anónima» (VINIVAL), contra la Resolución del Director general de Servicios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dictada por delegación, de 14 de julio de 1993, que desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulada por la interesada, por ser dicha Resolución, en los extremos examinados, conforme con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**12726** *ORDEN de 9 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.273/1990, interpuesto por «Cafés Almela, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 7 de marzo de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.273/1990, promovido por «Cafés Almela, Sociedad Anónima», sobre infracción administrativa en materia de disciplina de mercado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de «Cafés Almela, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 22 de febrero de 1990, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de fecha 11 de octubre de 1989, por la que se acordó imponer una sanción de multa de 250.000 pesetas por infracción administrativa del artículo 4.1 del Real Decreto 2506/1983, de 4 de agosto, tipificada como fraude grave por el artículo 4.3.2 en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio; debemos declarar y declaramos la nulidad de los acuerdos sancionadores por vicio de incompetencia, a fin de que las actuaciones inspectoras sean remitidas a los órganos competentes de la Comunidad Valenciana para sustanciar el procedimiento sancionador correspondiente; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

**12727** *ORDEN de 9 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.964/1990, interpuesto por «Racionero, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 11 de enero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.964/1990, promovido por «Racionero, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de defensa del consumidor; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 1.964/1990, interpuesto por el Letrado don Diego Ecija Villén, actuando en nombre y representación de «Racionero, Sociedad Anónima», contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 20 de noviembre de 1989, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de 26 de mayo del mismo año, por la que se le impone una sanción de 150.001 pesetas, en aplicación de los artículos 4.3.2 y 10 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, en relación con el artículo 4.1 del Real Decreto 2506/1983, de 4 de agosto, debemos declarar y declaramos la nulidad de pleno derecho de las resoluciones impugnadas por incompetencia del órgano autor de las mismas, debiendo remitirse las actuaciones inspectoras, como actividad colaboradora de denuncia, a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid, para que, si procede, sustancie el oportuno procedimiento sancionador; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 9 de mayo de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.